

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 36 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2025-139910 I-2025- Interno CE – 5580 Fecha de Radicación: 21 de marzo de 2025 Fecha de Reparto: 25 de marzo de 2025	
Convocante(s):	JHONNY ALEXANDER DIAZ ZAMBRANO, CARLOS EDUARDO ROSERO VIVEROS Y JOHN JAIRO BURBANO FAJARDO
Convocada(s):	FISCALIA GENERAL DE LA NACION - OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA SUB-DIRECCIÓN DE APOYO A GESTIÓN REGIONAL PACIFICO
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En San Juan de Pasto, hoy miércoles dieciocho (18) del mes de junio de 2025, siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 36 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en forma virtual, sesión se realiza de forma **no** presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa **MICROSOFT TEAMS**, cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia el abogado **DARIO JARAMILLO RAMOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98.389.882 de Pasto y portador(a) de la tarjeta profesional No. 203.558 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado(a) de los convocantes **JHONNY ALEXANDER DIAZ ZAMBRANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87.066.410, **CARLOS EDUARDO ROSERO VIVEROS** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87.068.960 y **JOHN JAIRO BURBANO FAJARDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.268.140. Se deja constancia que al apoderado de la parte convocante se le reconoce personería mediante auto inadmisorio No. 020 del 01 de abril de 2025.

Igualmente comparece como parte convocante los señores **JHONNY ALEXANDER DIAZ ZAMBRANO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 87.066.410, y **JOHN JAIRO BURBANO FAJARDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.268.140

Igualmente, comparece el(a) doctor(a) **YERALDINE ELISABETH CADENA VACA**, identificado(a) con la C.C. No. 37.008.883 y portador(a) de la tarjeta profesional No. 120.261

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **LA NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA SUB-DIRECCIÓN DE APOYO A GESTIÓN REGIONAL PACÍFICO**, de conformidad con el poder otorgado por **JANETH ANGÉLICA SOLANO HERNÁNDEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 40.392.149 en su calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la entidad convocada, la cual acredita a través de poder.

En virtud de los documentos debidamente aportados se reconoce personería al(os) apoderado(s) de la(s) parte(s) convocada(s) en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El despacho deja constancia que se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Teniendo en cuenta que la audiencia fue suspendida a efectos de que la convocada **NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, reevaluará el asunto teniendo en cuenta documento allegado dentro del presente tramite conciliatorio a fecha 28 de abril de 2025; se le concede la palabra a la apoderada de la convocada, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la entidad que representa: Indica que a la entidad Sí le asiste ánimo conciliatorio y la formula conciliatoria es la siguiente: *“El Comité de conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del (la) apoderado (a) de la Fiscalía y determina reconsiderar la decisión tomada en el comité de conciliación No. 16 de fecha 30 de abril de 2025, caso 27 y proponer fórmula conciliatoria, en el sentido de realizar las gestiones administrativas para que desde la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico se revoquen los siguientes actos administrativos: Resolución 366 del 9 de diciembre 2024, Resolución 374 del 10 de diciembre 2024 y Resolución 375 del 10 de diciembre 2024, por encontrarse inmersos en la causal No. 1 del Artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 y de esta manera se reconozca y pague a título de indemnización la remuneración dejada de percibir por los convocantes desde la fecha de suspensión y hasta cuando efectivamente fueron reintegrados.”* Se allega certificación correspondiente.

Se le concede el uso de la palabra al(a) apoderado(a) de la **parte convocante** para que

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

manifieste su posición frente a lo expuesto por las convocadas: Manifiesta aceptar en su integridad la formula conciliatoria presentada por la parte convocada.

Los demás pronunciamientos hacen parte de la grabación en audio y video que conforma el expediente digital.

MINISTERIO PÚBLICO: La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento²² y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022), por cuanto los actos administrativos demandados fueron proferidos el 9 y 10 de diciembre de 2024 y la solicitud de conciliación se radicó dentro de los 4 meses siguientes; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: Resolución No. 20987 del 7 de abril de 2017, Sentencia No. 26 del 18 de septiembre de 2024 emitida dentro del proceso 2016-397 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco, resolución No. 366 del 9 de diciembre de 2024 que dispuso que no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales al señor Jhonny Alexander Diaz Zambrano, resolución No. 2-2651 donde se dispuso el reintegro de Jhonny Alexander Diaz Zambrano, resolución No. 374 del 10 de diciembre de 2024 que dispuso que no hay lugar al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales del señor Carlos Eduardo Rosero Viveros, Resolución 2-2652 donde dispuso el reintegro de Carlos Eduardo Rosero Viveros, resolución No. 375 del 9 de diciembre de 2024 donde dispuso que no hay lugar al reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales al señor John Jairo Burbano Fajardo, resolución 1055 del 10 de octubre de 2025 por la cual se reconoce y se ordena el pago como indemnización los emolumentos dejados de percibir al señor Mario Andrés Benavides Torres, vinculado al mismo proceso de Jhonny Diaz, Carlos Rosero y John Burbano, certificaciones laborales y de emolumentos percibidos de los convocados y oficio No. 472 de 25 de abril de 2025 emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público en tanto se trata de dar aplicación a norma legal, que existe Sentencia No. 26 del 18 de septiembre de 2024, emitida por el Juez Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco, en la que señala *“Al no haberse cumplido los presupuestos que exigen las referidas normas, sobre la demostración probatoria que hubiese llevado a esta judicatura al conocimiento racional, más allá de toda duda, sobre la responsabilidad en cabeza de los aquí procesados, en la comisión de los referidos punibles y por no haberse vencido por parte de la Fiscalía General de la Nación, a cuyo cargo está la carga de la prueba, la presunción de inocencia que ampara a los prenombrados se dicta sentencia absolutoria”*; que al presente tramite conciliatorio fue allegado oficio No. 472 de 25 de abril

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	4
		Fecha	12/12/2023
		Código	IN-F-17

de 2025 emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Tumaco, en el que indica “en el presente caso no se aplicó el principio del ***"In dubio pro reo"*** por cuanto se absolvió a los implicados debido a que la Fiscalía no logró desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a los procesados...”, que lo anterior fue estudiado por el Comité de Conciliación de la entidad convocada y en ese entendido se determina habría lugar al reconocimiento de la remuneración dejada de percibir en el periodo ofrecido en la propuesta conciliatoria, lo cual se acompasa con lo definido en los art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022²³. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Pasto, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**²⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia. Se informa que el acta de la presente diligencia será remitida a las partes por correo electrónico. En constancia se firma la presente Acta por la suscrita Agente del Ministerio Público, en atención a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución No.035 de 27 de enero de 2023 de la P.G.N.¹. Se da por finalizada la audiencia siendo las once y cuarenta y ocho de la mañana (11:48 a.m.)



INGRID PAOLA ESTRADA ORDOÑEZ
Procurador 36 Judicial II Para Asuntos Administrativos de Pasto

¹ “Por medio de la cual se imparten instrucciones administrativas para la implementación de la Ley 2220 de 2022 en el trámite de los procedimientos de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y se dictan otras disposiciones”